

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 198

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2023-8829** *Decreto 162/2023, de 5 de octubre, por el que se autoriza a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, SA) la modificación de sus estatutos sociales.*

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, SA) ha constatado la necesidad de modificar determinados artículos de los estatutos de esta compañía mercantil. En primer lugar, el artículo 22, regulador de la convocatoria de la Junta General, cuyo contenido debe adaptarse a las previsiones recogidas en los artículos 173.2 y 174 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Además, debe modificarse también el artículo 30 de esos estatutos, que se refiere al órgano de administración de esta sociedad, con objeto de adecuarse a la regulación prevista en los artículos 217 y 249 del citado Real Decreto Legislativo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Sr. consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de octubre de 2023,

### DISPONGO

Artículo único. Autorización a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, SA) para la modificación de sus estatutos sociales.

Se autoriza a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, SA) la modificación de los artículos 22 y 30 de sus estatutos sociales, en los siguientes términos:

- El artículo 22 queda redactado como sigue:

"Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad ([www.sodercan.es](http://www.sodercan.es)).

En la convocatoria de Juntas de celebración telemática se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que se determinen para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo del desarrollo de la Junta en el acta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los medios telemáticos empleados para la asistencia a la Junta garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los socios, de sus representantes y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les

CVE-2023-8829

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 198

correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, todo lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta".

- El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

"La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración y por una Comisión Ejecutiva, que asume la representación social con poderes y funciones permanentes.

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y veintuno como máximo, nombrados por la Junta General. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

En el caso de que se haga uso de esa facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero será gratuito, renunciable, revocable y reelegible indefinidamente. No obstante lo anterior, se establece como excepción a la referida gratuidad que tan solo el Consejero Delegado percibirá retribución como Consejero de la Sociedad en su condición de tal, consistiendo en una cantidad fija anual pagadera en doce mensualidades, que determinará y aprobará la Junta General para cada ejercicio y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

El Consejo elige de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes. En defecto de aquél, harán sus veces los Vicepresidentes por el orden de su nombramiento y, a falta de ambos, el Consejero de más edad. Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario que podrá ser o no Consejero; si no concurriera éste, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión Ejecutiva que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y dos Vocales como mínimo y diez como máximo, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, a los Vicepresidentes por su orden y a falta de ambos, al Consejero de más edad que sea miembro de la Comisión Ejecutiva.

La designación de los Consejeros que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva o la de Consejeros Delegados, así como la delegación permanente de facultades, en su caso, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto

CVE-2023-8829

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 198

de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobadas, en su caso, por la Junta General".

Disposición final única. Efectos.

El presente Decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2023.  
La presidenta del Gobierno de Cantabria,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.  
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

2023/8829